



Resolución Directoral

N° 1681-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de junio del 2024

VISTO: El expediente administrativo N° 0908-2018-PRODUCE/DSF-PA, que contiene: , la Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 263-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, la Resolución Directoral N° 2766-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 3682-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00082-2024-PRODUCE/CONAS-CP, los escritos de Registro N° 00066278-2022 y 00090812-2022, el Informe Legal 00581-2024-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha 10/06/2024y;

CONSIDERANDO:



Con Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/05/2019, se resolvió **SANCIONAR** a **CASAMAR S.A.C.** (en adelante, **la administrada**), con **MULTA** de **3.879 UIT** y **DECOMISO**¹ del recurso hidrobiológico anchoveta ascendente a **3.250 t.**, por incurrir en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 38) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber suministrado información incorrecta al inspector acreditado del Ministerio de la Producción, y con **MULTA** de **12.829 UIT**, por incurrir en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 45) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE, al haber operado su planta de procesamiento de curado sin utilizar los equipos e instrumentos que establece la normativa en el proceso de producción, el día 24/05/2017



Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 263-2020-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 18/09/2020, se resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **la administrada** contra la Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/05/2019, en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Con Resolución Directoral N° 2766-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/08/2023, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **la administrada** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA.

¹ El mismo que fue declarado INAPLICABLE

Con Resolución Directoral N° 3682-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 02/11/2023, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud del recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 2766-2023-PRODUCE/DS-PA.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00082-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 23/05/2024, resolvió **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 2766-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22/08/2023 y la Resolución Directoral N° 3682-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 02/11/2023, resolviendo además, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo iniciado con el registro N° 00066278-2022, hasta el momento en que el vicio se produjo, a efectos de evaluar nuevamente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, considerando lo argumentado por el órgano de segunda instancia.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web² del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 09/11/2020 contenida en el Expediente Coactivo N° 2349-2020, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00082-2024-PRODUCE/CONAS-CP, resulta pertinente que este Despacho emita un nuevo pronunciamiento tomando en consideración lo resuelto por el Consejo de Apelación de Sanciones en referencia al escrito con Registro N° 00066278-2022 de fecha 28/09/2022, presentado por la administrada.



Ahora bien, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"**.



El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE³ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades⁴ de pago entre

² <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

⁴ Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.



Resolución Directoral

N° 1681-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de junio del 2024

ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma⁵;

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00066278-2022 de fecha 28/09/2022, **la administrada** ha solicitado, el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala⁶ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo

⁵ 30 de mayo de 2022.

⁶ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%



N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 17/05/2019, adjuntando voucher de depósito N° 0479918 RP (0331821) de fecha 28/09/2022 por el importe de **S/ 2,032.70 (DOS MIL TREINTA Y DOS CON 70/100 SOLES)** y voucher de depósito N° 0629811, RP (0283525) de fecha 21/12/2022 por el importe de **S/ 45.00 (CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, depósitos realizados en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación.

Al respecto, cabe precisar que, el monto depositado por administrada de **S/ 2, 032.70⁷**, fue imputado a la deuda del expediente coactivo N° 110-2016, mediante el cual la Oficina de Ejecución Coactiva dispuso del monto de dinero depositado para cobrar una obligación distinta al presente caso. No obstante, de la revisión del considerando quinto de la Resolución Coactiva N° OCHO de fecha 05/01/2023 del expediente coactivo citado, se advierte que existe un saldo a favor por la suma de **S/ 937.03⁸**, adicionado al importe **S/. 45.00⁹**, montos que cubre y acredita el 10% requerido y establecido para la aplicación del beneficio en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE respecto a la Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA.

En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago – objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente de trámite ante la segunda instancia administrativa ni impugnación en trámite en el Poder Judicial¹⁰. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)¹¹, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que a **la administrada** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 90%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, no supera las 50 UIT¹².

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, se tiene que con Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA, el cálculo de la multa asciende a **16.708 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 90% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

⁷ A través del Memorando N° 1024-2024-PRODUCE/Ot de fecha 05/06/2024, la Oficina de Tesorería comunicó a la DS-PA, que en mérito a lo resuelto por la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la Resolución Coactiva N° OCHO de fecha 05/01/2023, en el extremo de la devolución de un saldo a favor de CASAMAR S.A.C.; dicho monto no ha sido devuelto a la fecha.

⁸ Monto que ha sido considerado en la liquidación remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Memorando N° 386-2024-PRODUCE/Oec fecha 05/06/2024, las cuales corresponden al porcentaje del 10% para acceder al beneficio de reducción de la multa impuesta a través de la RD. 5132-2019-PRODUCE/DS-PA

⁹ Depósito adjunto en mérito a la Carta de requerimiento N° 0307-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 20/12/2022.

¹⁰ De acuerdo al correo electrónico de fecha 10/06/2024 remitida por el área de Archivo de la DS-PA

¹¹ De acuerdo al correo electrónico de fecha 31/01/2023 remitida por el área de Data y Estadística.

¹² De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 14/12/2022, la administrada cuenta con Procedimientos Administrativos Sancionadores, las cuales no supera las 50 UITs.



Resolución Directoral

N° 1681-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de junio del 2024

CÁLCULO DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D 5132-2019-PRODUCE/DS-PA	Multa: 16.708 UIT
Menor a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 90%	16.708 UIT – 90% = 1.6708 UIT

Aunado a ello, al realizar la liquidación de la deuda¹³, se tiene que el monto en soles a pagar aplicando el beneficio de la reducción del 90% es de **S/ 7,956.60¹⁴ (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 60/100 SOLES)**; por lo que, considerando el valor de la UIT¹⁵ para el presente caso, se tiene que el valor de **la deuda resultante del beneficio** equivale a **1.7297 UIT**.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece las facilidades para el pago de multas administrativas, siendo que para el presente caso corresponde la aplicación de lo establecido en el numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE:

*"5.2. En caso la deuda resultante sea **mayor a 1 UIT**, el pago puede:*

- a) **Aplazarse hasta por un máximo de cuatro cuotas (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o***
- b) **Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.***

*Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, **los administrados debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio**" (el resaltado es nuestro)*

Bajo esa premisa, **la administrada** debe acreditar el pago mínimo de **S/ 795.66 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 66/100 SOLES)** como monto equivalente al 10% de **la deuda resultante del beneficio** liquidada por la Oficina de Ejecución Coactiva.

Ahora bien, de la revisión de los documentos presentados por **la administrada**, se advierte que la misma adjuntó a su solicitud, la constancia de pago¹⁶ por la cantidad de S/ 2,032.70,

¹³ De acuerdo a la Liquidación de la multa remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva a través de correo de fecha 15/12/2022.

¹⁴ Deuda resultante del beneficio que incluye costos, costas e intereses, actualizada al día 15/12/2022.

¹⁵ Conforme el DS N° 398-2021-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,600.00, para el año 2022, para efectos tributarios, laborales y administrativos (...)

¹⁶ Voucher con N° 0479918 (RP 0331821) de fecha 28/09/2022

asignándole al presente caso la suma de **S/ 937.03¹⁷ (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 03/100 SOLES)** y **S/ 45.00 (CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**. Por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder la facilidad de pago del establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA RESULTANTE**.

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación actualizada de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida a través del Memorando N° 386-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/06/2024, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Sanción Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento o 90%)	Monto o Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Interés	Deuda de la multa ¹⁸
5132-2019-PRODUCE/DS-PA	16.708	1.6708 UIT	6,971.50	0.00	0.00	0.00	6,971.50

En virtud a lo señalado, corresponde otorgar el aplazamiento del pago de la deuda resultante del beneficio de reducción por el plazo máximo de **dos (02) meses**, la misma que deberá empezar a cancelarse a partir del día **06/08/2024**.

En virtud a lo señalado, al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tienen una deuda resultante por la suma de **S/ 6,971.50 (SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 50/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la deuda, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	06/08/2024	1,161.90
2	06/09/2024	1,161.90
3	06/10/2024	1,161.90
4	06/11/2024	1,161.90
5	06/12/2024	1,161.90
6	06/01/2025	1,162.00
	TOTAL	S/ 6,971.50

Cabe señalar que los pagos realizados por la deuda aplazada y fraccionada deberán ser acreditados conforme a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **la administrada** tiene la opción de cancelar el saldo restante de la deuda resultante comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

Así también, al pago de la última cuota del fraccionamiento otorgado, se debe indicar que **la administrada** deberá solicitar información referente a los saldos pendientes de pago (incluidos gastos, costas e intereses generados dentro del procesamiento de ejecución coactiva), al correo electrónico pec@produce.gob.pe, los mismos que serán precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva.

En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios, contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo, se establece en el numeral 10.1 que "La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones - PA (...)¹⁹"; así como también, de acuerdo al numeral

¹⁷ en mérito al saldo a favor de la administrada, consignada en la Resolución Coactiva N° OCHO de fecha 05/01/2023 del expediente coactivo N° 110-2016

¹⁸ Al 21/12/2022.

¹⁹ En caso se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:



Resolución Directoral

N° 1681-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 10 de junio del 2024

10.2 se establece que “La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que corresponda”.

Conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **“El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente”.**

Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior²⁰. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG²¹ y siempre que agraven el interés público²². De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-

- a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.
- b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.
- c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.

²⁰Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

²¹ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

²² Se debe tener en cuenta que “[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico”. Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima, Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.

PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **CASAMAR S.A.C.**, con **RUC N° 20262895646**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 5132-2019-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 90% de la **MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 90% : 1.6708 UIT

ARTÍCULO 3°.- APROBAR EL APLAZAMIENTO del pago de la deuda por el plazo de **dos (02) meses**, debiendo empezar a cancelar la deuda a **partir del día 06/08/2024**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en **seis (06) cuotas**, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR a **CASAMAR S.A.C.**, que deberán acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 6°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO 7°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de reducción de multa se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA